

Proyecto de Ley Nº 4459/2018-CR.

El Congresista de la República **ROBERTO VIEIRA**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27153, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, A FIN DE PROTEGER LA SALUD Y ESTABLECE UNA MORATORIA DE 5 AÑOS PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS AUTORIZACIONES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la ley es establecer disposiciones destinadas a resguardar la salud de las personas que acuden a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas, disponiéndose además un mayor control y fiscalización por parte de las autoridades del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como de las autoridades municipales.

Se dispone una moratoria de 5 años para el otorgamiento de nuevas autorizaciones para la explotación de salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas

Artículo 2.- Modificación del artículo 1, del literal e) del artículo 25 y del literal m) del artículo 31 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Modificanse el artículo 1, el literal e) del artículo 25, y el literal m) del artículo 31 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en los términos siguientes:

Artículo 1.- Finalidad de la Ley

Regular la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas con el **objeto principal** de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública; **una vez garantizados**

estos, se promoverá el turismo receptivo; además de establecer el impuesto a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas.

“Artículo 25.- Dirección Nacional de Turismo

A la Dirección Nacional de Turismo, le corresponde:

e) Designar a los inspectores de juego y disponer la realización de visitas de fiscalización. En el caso de las salas de juegos de casino la presencia del inspector de juego es permanente y durante todo el horario de funcionamiento, estando prohibidos de recibir alimentos y bebidas del establecimiento y/o de ausentarse de las áreas donde realizan sus actividades de fiscalización o control.

El inspector de juego de las salas de juego casino, deberá ser fácilmente identificable por los asistentes y resolverá las discrepancias suscitadas entre el jugador y el establecimiento respecto del correcto desarrollo del juego, para lo cual podrán revisar la jugada grabada por el Sistema de Circuito Cerrado de Audio y Video.

Artículo 31.- Obligaciones del titular de una autorización

El titular de una autorización queda obligado a:

m) Dar al personal de la autoridad competente, las facilidades necesarias que le permitan cumplir con su función de control y fiscalización; incluyendo las facilidades para revisar la jugada grabada por el Sistema de Circuito Cerrado de Audio y Video, en caso se presente discrepancias entre el jugador y el establecimiento respecto del correcto desarrollo del juego.

Artículo 3.- Modificación del artículo 243 - C del Código Penal

Modifícase el artículo 243-C del Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 243-C.- Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas

El que organiza, conduce o explota juegos de casino y máquinas tragamonedas, sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su explotación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno

ni mayor de cuatro años, con trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso 4) del artículo 36 del Código Penal.

Dicha pena es aplicable también a las autoridades municipales que por su inacción permiten el funcionamiento ilegal de estos establecimientos en su jurisdicción.

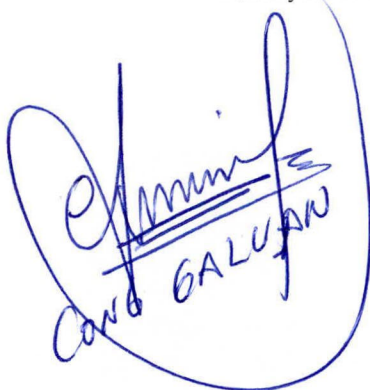
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: En un plazo de 90 días hábiles las Municipalidades, según su jurisdicción, procederán a clausurar todo establecimiento donde se conduzca o explote juegos de casino y máquinas tragamonedas sin la respectiva autorización; vencido el plazo el procurador del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo procederá a interponer las denuncias penales correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Establézcase una moratoria de 5 años para el otorgamiento de nuevas autorizaciones para la explotación de salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, tiempo durante el cual el Poder Ejecutivo analizará y propondrá las reformas necesarias a fin de salvaguardar la salud y la moral de las personas, así como la seguridad pública.

Lima, mayo 2019


CONG GALVÁN

ROBERTO VIEIRA
Congresista de la República




Rogelio Tujcto Castillo

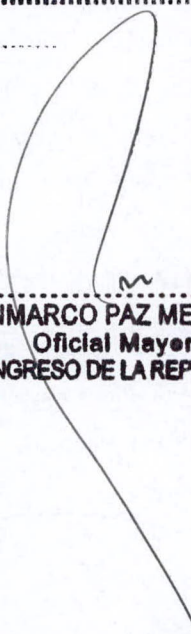

ORACIO PASORI


ORACIO PASORI
Central Teléfono: 311-7777
Jr. Ancash 569 (Ex Hospicio)
Oficinas 129-130-131

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de JUNIO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4459 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO; JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley que regula los casinos y máquinas tragamonedas¹ señala que la misma tiene por finalidad "preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública; así como promover el turismo receptivo."

Sin embargo, sus fines no se estarían cumpliendo ni en un sentido, ni en otro, esto por cuanto la Ley que dictó el Congreso de la República para prevenir la ludopatía² no ha servido para evitar la presencia de personas con adicción a los juegos - según se sabe no serían ni 500 personas registradas-, ni tampoco se ha promovido el turismo, debido a que las personas que concurren a estos establecimientos, son generalmente peruanos, estando muy lejos de ser un país atractivo y receptivo de "juegos de apuesta", situación que he constatado in situ en diferentes establecimientos de Lima y provincias.

En el Perú existen 16 salas autorizadas de casino, de las cuales 15 están en Lima³ y 737 salas de juego autorizadas⁴, encontrándose solo en Lima 389 de estos centros de apuestas, situación muy distante a otras ciudades importantes de Latinoamérica, como Buenos Aires, donde los casinos están prohibidos por ley, sin embargo, hay tres casinos, dos de ellos flotantes.

Caso especial es Ecuador, donde a través de un referéndum promovido por Rafael Correa en el año 2011, se estableció la prohibición -y cierre- de los establecimientos de apuestas.

En Brasil, a partir del año 1946⁵ se prohíbe la práctica o explotación de juegos de azar en todo el territorio nacional. En Cuba también estos establecimientos están prohibidos desde la década de los años 50.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene las funciones de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y para lo cual cuenta además con la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, que es un órgano técnico especializado de la Dirección Nacional de Turismo, en el que participan representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia

¹ Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas - Artículo 1 Objeto

² Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas

³ http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/Registros/registros.html?c=r_salascasinos

⁴ http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/Registros/registros.html?c=r_salasjuegos

⁵ Decreto Ley 9.215,

Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Ministerio del Interior, Ministerio de la Producción y el Ministerio de Salud, sin embargo, y debido a que la presidencia de este organismo está bajo el Ministerio de Economía y Finanzas se le da un tratamiento con un enfoque más orientado al aspecto económico que al de la salud de las personas, situación que sin cambiar la conformación del organismo debe ser considerado.

De acuerdo a información del propio Ministerio de Comercio Exterior y Turismo⁶ solo figuran 4 supervisores y 20 inspectores para las salas de casino y tragamonedas, motivo por el cual el área correspondiente del Ministerio de Comercio de Turismo solo dispone visitas y no una presencia permanente en estos establecimientos como debe ser, a fin de asegurar el correcto desarrollo de estos establecimientos, así como atender los reclamos de los asistentes respecto al correcto desarrollo de los juegos.

En Chile, por mencionar un ejemplo se establecen claramente cuáles son los derechos y deberes de los jugadores, señalándose -entre otros- el de “Revisar conjuntamente con la sociedad operadora una jugada grabada por el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en el caso de existir discrepancias respecto del correcto desarrollo del juego.”⁷

Como se ha señalado, si bien el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha autorizado 737 salas de juego⁸, a nivel nacional existen muchísimas más que funcionan ilegalmente con la complacencia - o inacción - de las autoridades municipales, por lo que se hace necesario incluirlas en el tipo penal previsto en el “Artículo 243-C.- Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas” del Código Penal, que tipifica aspectos relacionados a la explotación - ilegal- de esta actividad y no dejarlos al tipo general previsto en el artículo 377, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales del Código Penal, considerándose además una disposición transitoria con un plazo perentorio a fin de que proceda conforme sus obligaciones, caso contrario el procurador del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tendrá que denunciarlos.

Así mismo consideramos fundamental que por el plazo de 5 años, no se otorgue nuevas autorizaciones para la explotación de salas de casino y de juegos tragamonedas a fin de que el Poder Ejecutivo pueda evaluar y reformular dicha actividad priorizando la de las personas

⁶ http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/Control_Sancion/control_sancion.html?c=cs_supervisores

⁷ <http://www.scj.cl/funcionamiento-de-los-juegos/deberes-y-derechos-jugadores>

⁸ http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/Registros/registros.html?c=r_salasjuegos

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la propuesta se modifica la Ley 27153, Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, buscando darle a la norma -y la actividad- que regula la explotación de juegos y casinos un enfoque prioritario de salud, evitando con esto que dicha actividad se siga incrementado sin adoptarse las medidas pertinentes en resguardo de la sociedad.

Asimismo, proponemos que los inspectores de salas de casino, efectúen un labor permanente durante las horas de funcionamiento, estando prohibidos de recibir comidas y bebidas de los establecimientos así como ausentarse de las áreas asignadas donde deban prestar funciones de fiscalización y control; esto permitirá, además, que los jugadores puedan recurrir a ellos a fin de dilucidar las controversias que puedan suscitarse en el desarrollo de los juegos, estando autorizados a revisar el circuito cerrado de audio y video del establecimiento.

Ampliamos el tipo penal previsto en el artículo 243-C.- “Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas”⁹ para que se aplique la misma pena a las autoridades municipales por su inacción al permitir establecimientos sin las licencias y/o autorizaciones correspondientes.

Por último, se propone una moratoria de 5 años para el otorgamiento de licencias y o autorizaciones de nuevas salas de casino y máquinas tragamonedas, a efecto de que el Poder Ejecutivo estudie la problemática y le de un enfoque orientado a la salud de los ciudadanos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga costo alguno al erario nacional, y por el contrario busca orientar la explotación y desarrollo de los juegos de casino y máquinas tragamonedas con un mayor enfoque para la protección de la salud de las personas, lo que sin duda no solo es beneficioso para el sistema de salud del Estado sino sobre todo incide positivamente en la economía de las familias, ya que se evita el derroche del dinero en estos juegos de azar.

Si bien una moratoria - o prohibición- de nuevas salas de juego podría considerarse que tendrá un impacto negativo en la recaudación fiscal, esto no es así ya que se recaudará lo mismo (estado actual) y además debe hacerse una ponderación de beneficios sobre todo el de la salud de los ciudadanos y de las propias familias de estos, todo ello hasta que se dé un marco adecuado para la prevención y protección de la salud.

⁹ Código Penal Peruano